



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA – META

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: NOEMI ACEVEDO GOMEZ
DEMANDADO: CARMEN CUBIDES ACEVEDO y OTRAS
RADICADO: 50150-4089-001-2020-00110-00
AUTO 454 21

Castilla La Nueva, Meta, Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - ANTECEDENTES

2.1 Mediante proveído fechado el 04/03/2021, este juzgado libro mandamiento de pago a favor de **NOEMI ACEVEDO GOMEZ.**, y en contra de **CARMEN, ANA GRACIELA, BLANCA ESTELA, GLORIA CRISTINA Y OLGA LUCIA CUBIDES ACEVEDO.**, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 Las demandadas fueron notificadas del mandamiento de pago proferido en su contra, de conformidad con los parámetros fijados para el efecto en el decreto 806 de 2.020.

2.3 La demandada **GLORIA CRISTINA CUBIDES ACEVEDO**, formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferido en su contra.

2.5 El recurso de reposición aludido en el numeral anterior, fue resuelto mediante decisión fechada el 30 de junio de 2.021.

2.6 Las demandadas **CARMEN, ANA GRACIELA, BLANCA ESTELA, GLORIA CRISTINA Y OLGA LUCIA CUBIDES ACEVEDO**, no propusieron excepciones de merito contra el mandamiento de pago fechado el 04/03/2021.

3- CONSIDERACIONES

3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 442 de la ley 1564 de 2.012: “Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito”.

3.2 En concordancia con lo anterior, el artículo 440 ejúsdem prescribe: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. (Subraya el Despacho)

3.3 Entonces, de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada, no propuso excepciones de merito, contra el mandamiento de pago proferido en su contra, deviene procedente avanzar en el desarrollo del proceso, tal como lo dispone el artículo 440 de la ley 1564 de 2012.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, se reitera, de conformidad con lo previsto en las normas aludidas, las demandadas contaban con el plazo de cinco (5) días, para pagar las sumas de dinero indicadas y uno de diez (10) días para proponer las excepciones, contados de manera simultánea.

Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de **CARMEN, ANA GRACIELA, BLANCA ESTELA, GLORIA CRISTINA Y OLGA LUCIA CUBIDES ACEVEDO**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago fechado el 04/03/2021.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000^{oo}) M/cte, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO

J u e z

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ebc5c58c5771fa08b9fd8a55ada2edd1714231deb4abd8348b255a046dbe56**

Documento generado en 14/07/2021 07:43:32 p. m.